Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002446 9 del 2026-03-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 20242200603895 6** de fecha **26 de noviembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **CARLOS BRICEÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5.607.649** y **SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 55.064.547.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

CARLOS BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía **No 5.607.649** y **SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.** identificada con cédula de ciudadanía **No 55.064.547**, presentaron solicitud de formalización No. **1287891**, con número de expediente **20242201069989 0526E,** sobre el inmueble rural denominado **LOTE,** con un área aproximada **de 0 ha + 9549 m2,** ubicado en la vereda **PUNTERALES**, en el municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD GENIL** y catastralmente como **EL GENIL**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-43383**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** – **TOLIMA**, con número predial **73168000400000033000 4000000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **01 de marzo de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **JHOAN NORBEY GARCIA PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 1022398295.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por LOS SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía **No. 5.607.649**, del solicitante **CARLOS BRICEÑO.**

3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía **No. 55.064.547**, de la compañera del solicitante, **SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

3.1.3. Resolución de adjudicación de baldíos No 00289 del 31 de julio de 2001, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE IBAGUE.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO 1287891**.

3.2.1. Consulta de ventanilla única VUR, **FMI 355-43383**, de fecha 1 de marzo de 2026.

3.2.2. Croquis de Campo de fecha 3 de noviembre de 2023.

3.2.3. Plano predial del predio objeto de formalización de Fecha de levantamiento:01/02/2022, Fecha de elaboración: 13/06/2025.

3.2.4. Certificado uso de suelo de LA SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPARRAL, de fecha 19 de enero de 2024.

3.2.5. Acta de colindancia de fecha 29 de agosto de 2023, suscrita por **CARLOS BRICENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5607649; quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y a la vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LOTE.**

3.2.6. Declaración/ testimonio 1, de fecha **14 de diciembre de 2023.** Rendido por **LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79820796**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"Hace parte de la junta de acción comunal"** ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: **"2014".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: **"el compro dos predios para englobarlos uno de ellos al señor HERIBERTO DIAZ**". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: **"Tiene pastos y bosque**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"No tiene conflictos"** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**Fue HERIBERTO DIAZ por 20 años aproximadamente"**. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: **"unión marital de hecho**". Nombre del esposo(a) 0 compañero (a) permanente: **SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.7. Declaración/ testimonio 1, de fecha **14 de diciembre de 2023.** Rendido por **DIEGO ALEXANDER MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79894702**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"Lo conozco de vista, trato y reconozco el predio.** ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: **"2014".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: **"Si, por compra al señor HERIBERTO DIAZ**". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: **"Si, tiene pastos y bosque.**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"Si, ha sido quieta, tranquila y no ha tenido conflictos con el predio"** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**Si, el señor, HERIBERTO DIAZ, pero desconozco los años que estuvo ahí"**. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: **"Unión marital de hecho**". Nombre del esposo(a) 0 compañero (a) permanente: **SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ.**

3.2.8. Consulta de fecha **02 de marzo de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.9. Informe Técnico Jurídico – **ITJ de fecha 03 de marzo del 2026,** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LOTE**, ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **0 ha + 9549 m2;** que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-43383** y número predial **73168000400000033000400000000**0; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC – decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1287891,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas **MIGO: 29/05/2025.**

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1287891,** presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA DE RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas **MIGO: 29/05/2025.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

La medida antes descrita se encuentra relacionada en el folio de matrícula 355-43383. En su anotación No 08 de fecha: 13-11-2021, se registra la Resolución 02333 del 04 de agosto de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, donde realiza el LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, por consiguiente, se cancelan las anotaciones 3 y 4 del folio de matrícula 355-43383, objeto de estudio.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No**. 355-43383**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el cual fue abierto el 22 de julio de 2002, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas doce (12) anotaciones, no registra folio matriz, registra folio derivado 355-66703 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-43383**, se logra determinar en la anotación primera de fecha 22 de julio de 2002, el registro de ADJUDICACÓN DE BALDIOS, según Resolución 00289 del 31 de julio de 2001, mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE IBAGUE, adjudica el predio en favor de RUIZ ANGEL ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No 5855625 y TIQUE DE RUIZ MARIA ELISA, identificada con cédula de ciudadanía No 28676833, bajo la especificación del código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado **LOTE**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de **fecha 3 de marzo de 2026**, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

El inmueble denominado **LOTE**, con un área de según levantamiento planimétrico **0 ha + 9549 m2,** con número predial **73168000400000033000 4000000000**, con dirección catastral **EL GENIL** y dirección en folio **PD EL GENIL**, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-43383**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: CARLOS BRICEÑO.
ESTE: JHOAN NORBEY GARCIA PENA.
SUR: SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ
OESTE: CARLOS BRICENO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712214,86 m y Y=1961149,03 m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CARLOS BRICEÑO predios identificados con número predial 73168000400000033009 1000000000 y 73168000200000042006 6000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 44.4 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4712256,43 m y Y=1961159.12 m , colindando con CARLOS BRICEÑO predio identificado con número predial 73168000400000033000 4000000000.

Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 42.1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712261.39 m y Y=1961123.33 m, colindando con CARLOS BRICEÑO predio identificado con número predial 73168000400000033000 4000000000.

Del punto 03 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 52.4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4712300.91 m y Y=1961149.27 m, colindando con CARLOS BRICEÑO predio identificado con número predial 73168000400000033000 4000000000.

ESTE: Del punto 04 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 38.3 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4712317.24 m y Y=1961117.24 m, colindando con JHOAN NORBEY GARCIA PEÑA predio identificado con número predial 73168000400000033000 4000000000.

SUR: Del punto 05 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 168.1 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4712209.33 m y Y=1961036.31 m, colindando con SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ predio identificado con número predial 73168000400000033000 5000000000.

Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 38.4 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4712229.50 m y Y=1961065.03 m, colindando con CARLOS BRICEÑO predio identificado con número predial 73168000400000033009 1000000000. Del punto 07 se continúa en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 9.5 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4712232.68 m y Y=1961074.01 m, colindando con el predio colindando con CARLOS BRICEÑO predio identificado con número predial

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000400000033009100000000.

OESTE: Del punto 08 se continúa en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 77.3 m, hasta encontrar el punto con coordenadas planas X=4712214,86 m y Y=1961149,03 m , colindando con CARLOS BRICEÑO predio identificado con número predial 73168000400000033009100000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

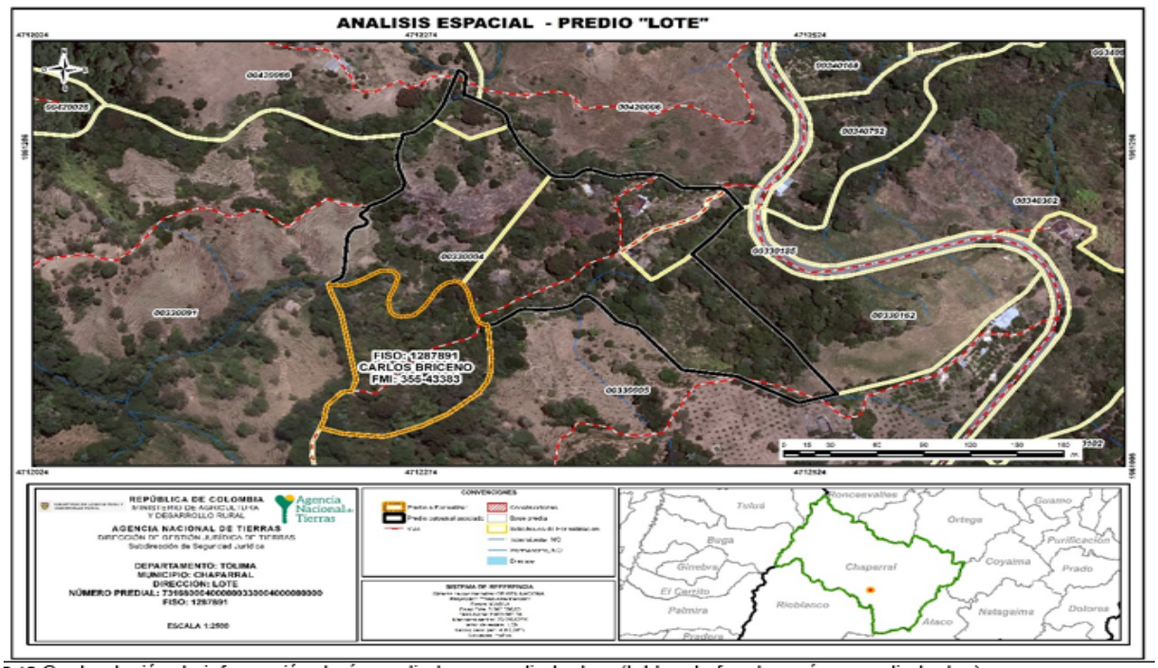

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

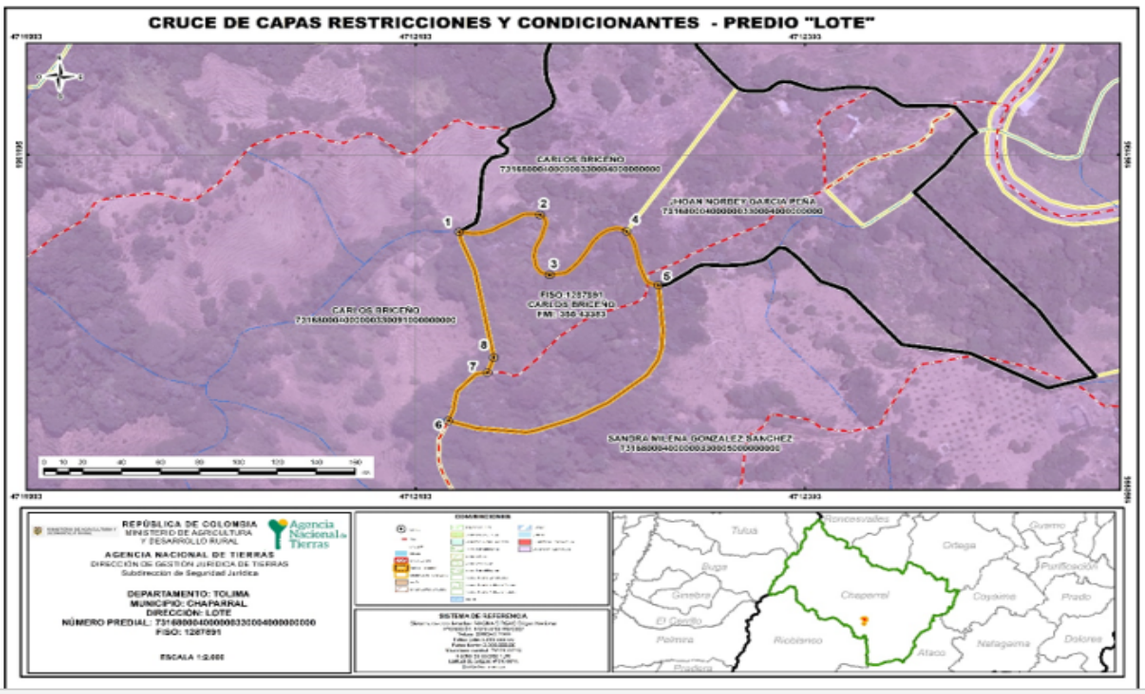

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOTE,** es de naturaleza privada y que **CARLOS BRICEÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5.607.649** y **SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 55.064.547**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CARLOS BRICEÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5.607.649** y **SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 55.064.547**, a quienes les fue asignado la solicitud de formalización No. **1287891,** con número de expediente **20242201069989052 6E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOTE**, ubicado en la vereda **PUNTERALES**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD EL GENIL** y catastralmente como **EL GENIL**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-43383**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL – TOLIMA** con número predial **73168000400000033000400000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE	**355-43383**	**73168000400000033000400000000**	**0 ha + 9549 m²**	**Registral: 5 HECTAREAS 6958 M2** **Catastral: 4 ha + 2182 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **LOS SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN Y TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOTE**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL GENIL**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-43383**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-03-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ